449

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
163

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482022000750258

I/E
I

FECHA IMPORT.
11/11/2022

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******



FECHA MATRÍCULA
27/09/2023

FECHA EXP. LIC. TTO.
27/09/2023

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO ENVIGADO

LT03006860804

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10030109861

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LKP014	RENAULT	ALASKAN	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.488	BLANCO HIELO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA CON	DIESEL	700 - 5

NÚMERO DE MOTOR
YD25755563P

REG
N

VIN
3BRCD33B0PK590890

NÚMERO DE SERIE
******

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
3BRCD33B0PK590890

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BANCOLOMBIA S.A.

IDENTIFICACIÓN
NIT 890903938

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN

No.523937

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	LKP014	**AÑO MODELO:**	2023
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	**MARCA:**	RENAULT
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 5	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	ALASKAN		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES ESPECIALES A&S -TRANES S.A.S.
NIT:	900549783
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CARRERA 35 # 15B 35 OFICINA 508
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 14-10-2025 **HASTA:** 14-10-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Bancolombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING NRO: 334870

DATOS GENERALES

DATOS DE BANCOLOMBIA S.A.

Representante: ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE
Documento de identidad: 32259879
Calidad: APODERADA ESPECIAL

DATOS DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

Denominación :	TRANSPORTES ESPECIALES AYS SAS
Escritura constitución :	DOC PRIVAD de Diciembre 26 de 2011 de la Notaria 99 de Medellin
Representante :	PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ
Calidad :	REPRESENTANTE LEGAL
Documento identidad :	32562794
Autorización :	

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor: CASA BRITANICA SA

Descripción del Activo :	(2) DOS CAMIONETAS RENAULT ALASKAN LINEA CARGO MODELO 2023 SERVICIO PUBLICO CC 2488

La información detallada de el(los) bien(es) podrá(n) ser indicada(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo que envíe **BANCOLOMBIA S.A.** a **EL LOCATARIO** y/o en la(s) factura(s) definitiva(s) expedida por el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es).

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: 317.520.000,00

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de Interés de Anticipos: IBR N.A.M.V + 7.31 puntos.
Plazo Máximo Etapa Anticipo: 2 Mes(es)
Periodicidad para la determinación de la Tasa de Interés de Anticipos: Mensual. La IBR N.A.M.V será la correspondiente a la del dia de determinacion de la tasa.
Tasa de Interés del Contrato: IBR N.A.M.V + 7.31 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del

canon, en el Anexo de Iniciación del Plazo.

Tasa Básica de Referencia: IBR N.A.M.V
Modalidad : Vencida
Plazo del contrato : 60 meses.
Periodicidad de pago : Mensual
Periodo de gracia : 0
Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato: Mensual. La IBR N.A.M.V será la correspondiente a la del dia de determinacion de la tasa.

En el evento en que la Tasa Básica de Referencia del presente Contrato sea DTF, y la normatividad colombiana ordene la migración de DTF a otro indicador de referencia, como, pero sin limitarse a el IBR, a partir de la fecha de suspensión del cálculo y publicación de la Tasa Básica de Referencia de este Contrato, ésta se modificará de forma automática a la certificada por el Banco de la República o el indicador que la sustituya, sin requerir previo acuerdo entre las partes. **EL BANCO** notificará la nueva Tasa Básica de Referencia del Contrato y su periodicidad para la determinación, al correo electrónico registrado por **ELLOCATARIO**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suspensión del cálculo y publicación de la Tasa Básica de Referencia de este Contrato.

En el Anexo de Iniciación del Plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

TIPO DE AMORTIZACION
Amortización Lineal: La amortización a capital en cada Canon es constante durante todo el Plazo, y resulta de tomar el valor total a amortizar menos el valor de la Opción de Compra dividido sobre el número de cánones pactados. El valor del Canon variará en función de la Tasa de Interés del Contrato pactada.

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:
Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.
Porcentaje de la Opción: 1.00 %
Valor: Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de la opción de compra se indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

DE LOS SEGUROS
Tipo de póliza: COLECTIVA

Tipo de Seguro por Ramo

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

EL LOCATARIO ha manifestado su voluntad de tomar los seguros con la póliza colectiva de

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 334870

BANCOLOMBIA S.A. para efectos de proteger El(los) Bien(es) objeto del presente Contrato conforme lo establecido en el numeral 12 del clausulado del Contrato, y en tal sentido, autoriza a **BANCOLOMBIA S.A.** para que tome el seguro por su cuenta gestionando los trámites tendientes a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado Contrato de leasing.

Las condiciones del seguro y el valor asegurado serán entregadas con el Anexo de Iniciación del Plazo.

El valor asegurado será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo.

BENEFICIO TASA DE OBLIGACIONES DE LEASING FINANCIERO POR TOMAR SEGURO POR PÓLIZA COLECTIVA

El beneficio que Bancolombia le otorgará en su Contrato será una disminución de (100) puntos en la tasa de interés una vez inicie el Plazo del Contrato. En caso de pérdida del beneficio la Tasa de Interés del Contrato que se encuentre vigente al momento de la pérdida del beneficio, aumentará en (100) puntos.
Para el otorgamiento del beneficio se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. No incurrir en una mora superior a 60 días, en ningún momento durante la vigencia del Contrato.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de El Contrato.
3. Mantener vigente el seguro del(los) activo(s) vinculado(s) al Contrato con la póliza colectiva de Bancolombia.

En caso de no cumplirse alguna de las anteriores condiciones, EL BANCO a partir del momento de presentarse el incumplimiento, tendrá la facultad de continuar cobrando la Tasa de Interés del Contrato, indicada anteriormente. La pérdida del beneficio de la tasa no constituye una reestructuración de la obligación.
El otorgamiento del Leasing Financiero no está supeditado a tomar el seguro de la póliza colectiva.
En consecuencia, acepto que BANCOLOMBIA S.A. podrá seguir cobrando la Tasa de Interés del Contrato indicada en los Datos Generales del Contrato, en caso de no cumplirse alguna de las condiciones anteriormente mencionadas. Así mismo, manifiesto que conozco y acepto que la pérdida del presente beneficio no constituye una reestructuración de la obligación.

COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD

EL BANCO podrá cobrar una Comisión de Disponibilidad equivalente al 0,11 % calculada de forma mensual sobre los saldos no desembolsados a **EL PROVEEDOR. EL LOCATARIO** deberá pagar la comisión con una periodicidad MENSUALMENTE . Las reglas de esta comisión son las siguientes:

Regla A. Empezará a causarse desde: a partir del mes 2 contado(s) a partir de la firma del contrato, hasta que inicie el Plazo del mismo, salvo que las partes acuerden algo diferente.
Regla B. Debe pagarse el valor de la comisión más el IVA que deba aplicarse.
Regla C. EL BANCO enviará una cuenta de cobro donde se informará en la fecha en la que **EL LOCATARIO** debe pagar.
PARÁGRAFO: VARIACIONES EN LA COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD: La base sobre la que se causará la comisión, es decir, los saldos no desembolsados, podrá estar sujeta a modificaciones y/o reajustes, teniendo en cuenta los siguientes eventos:
1. Modificaciones en las condiciones del mercado que impliquen variaciones en las tasas de cambio, cuando la facturación de el(los) proveedor(es) se haga en una moneda diferente al peso colombiano.

2. Cambios sobre el(los) bien(es) que serán objeto del contrato de leasing y/o el proveedor que impliquen aumento o disminución del valor del contrato
3. La aprobación parcial del fondeo a través de una Entidad de Redescuento (Finagro y Bancoldex) que implique que el Banco financie con recursos propios un porcentaje del valor de la operación.
4. En los casos en que se apruebe de forma total el fondeo a través de una entidad de redescuento ("Findeter"), se tendrá en cuenta la comisión de disponibilidad que Findeter cobre a Bancolombia para mantener disponibles los recursos del fondeo, dicho cobro será incluido dentro de la base para el cobro de la comisión de disponibilidad que se cobre al cliente.
5. Toda circunstancia que implique un aumento o disminución del valor de la aprobación para la operación de leasing.

CLAUSULADO

Entre los suscritos, **BANCOLOMBIA S.A.** representada en este Contrato por la persona indicada en la en el aparte de firmas del presente contrato, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este Contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará **"EL BANCO" y "EL LOCATARIO",** señalado en los Datos Generales del contrato, se ha celebrado un Contrato de Arrendamiento Financiero (Leasing) con Opción de Compra, en adelante el "**Contrato**", que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

1. Sección Definiciones
1.1. Partes del Contrato
BANCOLOMBIA S.A. o **EL BANCO**: es quien entrega El(los) Bien(es) en arrendamiento financiero (Leasing) y por tanto adquiere su propiedad.
LOCATARIO: es quien selecciona el(los) Proveedor(es) y El(los) Bien(es) objeto de la operación de Leasing y tiene bajo su responsabilidad el uso y goce de éste(os).
1.2. Proveedor(es)
Persona natural o jurídica seleccionada por **EL LOCATARIO** y a quien **EL BANCO** por instrucción de éste, desembolsa los dineros producto de la financiación para construir, fabricar, instalar o suministrar El(los) Bien(es).
1.3. El(los) Bien(es)
Es(son) El(los) Bien(es) descrito(s) en los Datos Generales del Contrato y en el Anexo de Iniciación de Plazo y que constituye(n) el objeto del Contrato.
1.4. Anexo de Iniciación del Plazo
Es un anexo del Contrato, que se genera cuando inicia el Plazo del Contrato, en el que se incluye la información definitiva de la operación de leasing financiero, relativa a: El(los) Proveedor(es), la descripción del(los) Bien(es), su valor, canon extraordinario inicial, fecha de iniciación del Plazo, tabla estimada de amortización, valor y fecha de pago de la Opción de Compra y los seguros que el(los) Bien(es) requiere(n). Este documento solo se entregará a **EL LOCATARIO** cuando inicie el Plazo.
1.5. Objeto de este Contrato
EL BANCO se obliga a entregar a título de Arrendamiento Financiero (Leasing) a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título El(los) Bien(es), a cambio del pago de los cánones durante un plazo determinado, pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del Contrato una Opción de Compra.
1.6. Valor Máximo de Financiación: significa el Valor de El (los) Bien(es) descrito(s) en los Datos Generales del contrato menos el canon extraordinario inicial, cuando aplique.

2. Sección Consideraciones
2.1. EL LOCATARIO necesita El(los) Bien(es) para su uso y goce, y para adquirirlo(s) ha optado por la

financiación a través del arrendamiento financiero Leasing que ofrece **EL BANCO**.

2.2. EL LOCATARIO, como experto en su actividad comercial y con base en dicha experticia, ha seleccionado El(los) Bien(es) y El(los) Proveedor(es) para que **EL BANCO** lo(s) adquiera, y por lo tanto el primero autoriza al segundo a realizar todos los contratos tendientes a la adquisición El(los) Bien(es), tales como comprar, contratar la construcción o fabricación, así como, la importación y preinspección en el proceso de importación, almacenar y realizar el desaduanamiento en los casos que aplique. En virtud de lo anterior, **EL LOCATARIO** declara que conoce y acepta el estado de El(los) Bien(es) y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual EL BANCO no será responsable en los eventos en que El(los) Proveedor(es) envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta El(los) Bien(es), ni por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) El(los) Bien(es) e imposibilite(n) su uso en forma parcial o total.

2.3. En caso de importación de El(los) Bien(es) objeto de Leasing, EL BANCO hará los pagos en la moneda pactada en la factura remitida por El(los) Proveedor(es), convertida a la tasa spot negociada por BANCOLOMBIA para el pago. En caso de compras nacionales o compras en zona franca de El(los) Bien(es) objeto de Leasing, el pago al Proveedor se hará en moneda legal; cuando la factura esté en moneda extranjera para pago en Pesos Colombianos, el pago se hará a la Tasa Representativa del Mercado ("TRM") del día del pago o la TRM indicada por El(los) Proveedor(es) en la factura.

3. Sección Declaraciones
Con la suscripción de este Contrato **EL LOCATARIO** declara y garantiza lo siguiente:

a. Que escogió libremente El(los) Bien(es) y El(los) Proveedor(es) de este(os), por lo cual se compromete a mantener indemne a **EL BANCO** frente a cualquier reclamación de El(los) Proveedor(es) o de terceros, durante la vigencia del Contrato y después de su finalización, en los términos de la ley y hasta los plazos de prescripción en caso de que aplique.

b. Que no existen actuaciones administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales, procesos, demandas o disputas, ni están pendientes investigaciones, conciliaciones, acciones legales o procesos, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales, organismos de vigilancia y control en contra suya, sus administradores, sus asociados o inversionistas directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social o de participación, sus subordinadas o cualquier tercero que actúe en su nombre, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

c. Que no ha ocurrido o es inminente la ocurrencia de una causal de terminación unilateral por justa causa por parte de **EL BANCO**.
d. Que no ha celebrado ni tiene vigentes transacciones con sus matrices o con las subordinadas de éstas o con sus subordinadas, salvo por transacciones realizadas en el giro ordinario de los negocios a valor de mercado y en condiciones no menos favorables para **EL LOCATARIO** de aquellas condiciones que se pudiesen obtener en transacciones con terceros no vinculados.
e. Que conoce la normatividad que regula este Contrato, incluyendo, el tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo.
f. Dado que **EL LOCATARIO** es quien selecciona el(los) Bien(es) y El(los) Proveedor(es), en caso de que el(los) Bien(es) sea(n) inmueble(s), **EL LOCATARIO** declara que el valor por el cual se celebrará la escritura pública de transferencia del(los) Bien(es) a **EL BANCO** es el valor de la transacción real con El(los) Proveedor(es) y que no existen pactos privados que señalen un valor diferente, asumiendo, además, la responsabilidad de que no existan dichos pactos privados. Con su firma en la escritura pública, **EL LOCATARIO** reafirma esta declaración.

4. Sección Vigencia y Plazo

4.1. Vigencia del Contrato

Es la comprendida entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones derivadas del Contrato, y se haya realizado la transferencia de El(los) Bien(es) o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

4.2. Plazo del Contrato

Es el período convenido por las partes para el pago de los cánones y de la Opción de Compra en caso de haberla ejercido ("Plazo"). La fecha de Iniciación del Plazo será la fecha en que se dé el cumplimiento de la última de las Condiciones Precedentes para la Iniciación del Plazo, fecha que quedará señalada en el Anexo de Iniciación de Plazo.

4.3. Condiciones Precedentes para la Iniciación del Plazo

1. La entrega de El(los) Bien(es) de El(los) Proveedor(es) a EL LOCATARIO, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de Causales para la Iniciación del Plazo.
2. Propiedad de El(los) Bien(es) a nombre de EL BANCO, el(los) cual(es), salvo decisión previa de EL BANCO, debe(n) estar libre(s) de gravámenes, limitaciones, y a paz y salvo con todas las obligaciones, tales como impuestos, multas, servicios públicos, entre otras, derivadas de El (los) Bien(es).
3. Transcurra el último de los siguientes Plazos:

    - Para compras en pesos colombianos: máximo cinco (5) días hábiles de recibida(s) a satisfacción por parte de EL BANCO la(s) factura(s) de El(los) Proveedor(es).
    - Para compras en moneda extranjera: dos (2) días hábiles de pagada(s) la(s) factura(s) de El(los) Proveedor(es) y de aquel(los) que haya(n) prestado servicios asociados al proceso de importación y desaduanamiento, en el caso de El(los) Bien(es) importado(s).
    - Cuando las compras involucren tanto pesos colombianos como moneda extranjera, se deberán cumplir las dos condiciones indicadas en el presente numeral.



4.4. Causales Para la iniciación del Plazo

Una vez EL BANCO acredite la propiedad de El(los) Bien(es) la disponibilidad de su uso y goce y que éste(os) esté(n) disponible(s) para su recogida y/o entrega, El(los) Proveedor(es) podrá(n) comunicar a EL LOCATARIO la hora y fecha de recogida y/o entrega de el(los) mismo(s) a través de los canales de comunicación establecidos entre El(los) Proveedor(es) y EL LOCATARIO. Si por circunstancias no atribuibles a EL BANCO y/o El(los) Proveedor(es), EL LOCATARIO no acudiera a reclamar el (los) bien(es)a instancias de El(los) Proveedor(es) en la hora y fecha comunicada, EL LOCATARIO reconoce que dicha situación no impide el uso y goce de El(los) Bien(es), y por consiguiente EL BANCO podrá dar inicio al Plazo del Contrato.

5. Sección Etapa de Anticipos

Es la etapa comprendida entre la fecha de suscripción del Contrato y el inicio del Plazo ("Etapa de Anticipos"), en la que EL BANCO pagará a El(los) Proveedor(es) sumas de dinero denominadas Anticipos, tendientes a comprar, importar y/o contratar la construcción de El(los) Bien(es). Esta etapa tendrá el plazo máximo establecido en la Sección de Datos Generales y empezará a contar desde la firma del presente Contrato ("Plazo Máximo Etapa de Anticipos").

EL BANCO cobrará intereses sobre los Anticipos a la tasa y con la periodicidad señalada en los Datos Generales del Contrato, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento del pago del Anticipo. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente. La tasa de interés de Anticipos se volverá a calcular según la periodicidad establecida en los Datos Generales, tomando la tasa vigente al momento de la nueva liquidación.

5.1. Condiciones precedentes para el pago de Anticipos: El pago de Anticipos dentro de la Etapa de Anticipos, estará sujeta al cumplimiento en forma y tiempo de las condiciones que se establecen a continuación, a satisfacción de EL BANCO, de modo que la ausencia de alguna de ellas facultará a EL BANCO para suspender dichos Anticipos: i) que se haya entregado a satisfacción de EL BANCO los documentos necesarios para instrumentar la financiación, tales como, pero sin limitarse a: estudio de títulos favorable, avalúos, pagaré, documentos de vinculación de El(los) Proveedor(es); ii) que se haya realizado la suscripción, perfeccionamiento y entrega de garantías y seguros requeridos por EL BANCO; iii) que El(los) Proveedor(es) no presente(n) ningún incumplimiento en el suministro, construcción y/o fabricación de El(los) Bien(es) o se haya excedido el Plazo Máximo de la Etapa de Anticipos.

5.2. Efectos en Etapa de Anticipos por superar valor de financiación o superar el Plazo Máximo de la Etapa de Anticipos:

a. Efectos cuando se supera el Valor Máximo de Financiación:
En el evento de requerirse sumas adicionales al Valor Máximo de Financiación aprobado, EL BANCO podrá optar por alguna de las siguientes alternativas, con el fin de que El(los) Bien(es) quede(n) completamente terminado(s):
i) EL BANCO podrá continuar desembolsando Anticipos, y mientras el Contrato permanezca en Etapa de Anticipos, exigirle a EL LOCATARIO el pago de abonos extraordinarios. Para la determinación del valor de los abonos extraordinarios, EL BANCO tendrá en cuenta el valor de los Anticipos desembolsados y, en consideración a una periodicidad de pago mensual, a un plazo correspondiente al mismo pactado para el Contrato (como si se hubiese dado inicio al Plazo), y al valor o al porcentaje de la Opción de Compra sobre los Anticipos desembolsados, EL BANCO generará un plan de pagos de abonos extraordinarios durante la Etapa de Anticipos. El plan de pagos de los abonos extraordinarios será lineal, es decir que es constante durante todo el plazo, y resulta de tomar el valor total de los Anticipos desembolsados menos el valor proporcional de la opción de compra dividido sobre el número de abonos extraordinarios, según el plazo y una periodicidad de pago mensual. La primera cuenta de cobro será expedida dentro del mes siguiente a aquel en el que EL BANCO informe a EL LOCATARIO el ejercicio de la facultad contenida en el presente numeral. Para efectos contables, los abonos extraordinarios acá descritos tendrán la naturaleza de cánones extraordinarios iniciales.
Estos abonos extraordinarios serán adicionales a: i) el pago de los intereses que se causen durante la Etapa de Anticipos sobre las sumas desembolsadas y que se continúen desembolsando por EL BANCO; ii) a los demás abonos extraordinarios en caso de que se hayan establecido en este Contrato y; iii) los demás pagos establecidos a cargo de EL LOCATARIO.
Una vez inicie el Plazo del Contrato, el Canon se calculará conforme a los dispuesto en la cláusula de Canon establecida en el Contrato; y para la determinación del canon se descontarán el(los) valor(es) de el(los) abono(s) extraordinario(s) que EL LOCATARIO haya pagado según lo dispuesto en este numeral.
ii) EL BANCO podrá dejar de desembolsar Anticipos y en caso de que se encuentre vinculado contractualmente al pago del valor de El(los) Bien(es) con El(los) Proveedor(es), EL LOCATARIO acepta reasumir la obligación de pago frente a este(os), por aquellas sumas que excedan el Valor Máximo de Financiación, con el fin de que EL LOCATARIO continúe realizando a nombre y por cuenta de EL BANCO los pagos pendientes para la terminación, adquisición y entrega de El(los) Bien(es) a El(los) Proveedor(es). Estos pagos se entenderán como abonos extraordinarios que cubren la diferencia entre el Valor Máxmo de Financiación y el valor final del(los) Bien(es).
b. Efectos cuando se supera Plazo Máximo establecido para la Etapa de Anticipos:
EL BANCO, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:
i) EL BANCO podrá declarar la terminación unilateral con justa causa del Contrato, o
ii) Previa autorización de la ampliación de la Etapa de Anticipos, EL BANCO podrá continuar desembolsando Anticipos hasta por el Valor Máximo de Financiación, y mientras el Contrato permanezca en Etapa de Anticipos, exigirle a EL LOCATARIO, de forma discrecional:
1. Incrementar la Tasa de Interés de Anticipos en 100 puntos básicos adicionales a los que están definidos en Datos Generales, como “Tasa de Interés Anticipos”. Una vez se dé inicio al Plazo, el incremento de la tasa terminará y será aplicable la Tasa de Interés del Contrato, o
2. Exigirle a EL LOCATARIO el pago de abonos extraordinarios a lo adeudado. Para la determinación del valor de los abonos extraordinarios, EL BANCO tendrá en cuenta el valor de los Anticipos y, en consideración a una periodicidad de pago mensual, a un plazo correspondiente al mismo pactado para el Contrato (como si se hubiese dado inicio al Plazo), y al valor o al porcentaje de la Opción de Compra sobre los Anticipos desembolsados, EL BANCO generará un plan de pagos de abonos extraordinarios durante la Etapa de Anticipos. El plan de pagos de los abonos extraordinarios será lineal, es decir que es constante durante todo el plazo, y resulta de tomar el valor total de los Anticipos desembolsados menos el valor proporcional de la Opción de Compra dividido sobre el número de abonos extraordinarios, según el plazo y una periodicidad de pago mensual. La primera cuenta de cobro será expedida dentro del mes siguiente a aquel en el que EL BANCO informe a EL LOCATARIO el ejercicio de la facultad contenida en el presente numeral. Para efectos contables, los abonos extraordinarios acá descritos tendrán la naturaleza de cánones extraordinarios iniciales de la operación de leasing.

Estos abonos extraordinarios serán adicionales a: i) el pago de los intereses que se causen durante la Etapa de Anticipos sobre las sumas desembolsadas y que se continúen desembolsando por EL BANCO hasta el Valor Máximo de Financiación a partir de la causación de los abonos extraordinarios de que trata este numeral; ii) a los demás abonos extraordinarios en caso de que se hayan establecido en este Contrato y; iii) los demás pagos establecidos a cargo de EL LOCATARIO.
Una vez inicie el Plazo del Contrato, el Canon se calculará conforme a lo dispuesto en la cláusula de Canon establecida en el Contrato; y para la determinación del canon se descontarán el(los) valor(es) de el(los) abono(s) extraordinario(s) que EL LOCATARIO haya pagado según lo dispuesto en este numeral.
Parágrafo: Cuando se supere el Valor Máximo de Financiación y EL LOCATARIO pague sumas directamente a El(los) Proveedor(es) durante la Etapa de Anticipos reconocerá que dichas sumas tendrán la condición de canon extraordinario inicial y hacen parte de el Valor del(los) Bien(es).

6. Sección Entrega
6.1 Entrega de El(los) Bien(es) al Locatario
El(los) Bien(es) elegido(s) por EL LOCATARIO, descrito(s) en los Datos Generales del presente Contrato, será(n) entregado(s) por El(los) Proveedor(es), por lo tanto, EL BANCO autoriza a EL LOCATARIO para recibirlo(s). EL LOCATARIO se obliga a comunicar a EL BANCO el recibo del(los) mismo(s), en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el momento de la entrega de El(los) Bien(es) por parte de El(los) Proveedor(es). Pasado dicho período, EL BANCO podrá recibir la información acerca de la entrega de El(los) Bien(es) directamente de El(los) Proveedor(es). Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de Causales para la Iniciación del Plazo.
Parágrafo Primero: En caso de que se haya realizado la entrega de El(los) Bien(es) y (i) éste(os) requiera(n) de la verificación de algún procedimiento de Puesta en Marcha y funcionamiento o (ii) se haya efectuado la entrega de El(los) Bien(es) con Pendientes No Sustanciales, y se haya superado el Plazo Máximo de Etapa de Anticipos, EL BANCO podrá iniciar el Plazo y efectuar el cobro de los cánones, como se señala en la cláusula de Cánones.
Para los efectos de esta cláusula, se entenderá por Pendientes No Sustanciales los defectos o modificaciones menores de la construcción, fabricación o instalación de El(los) Bien(es) respecto a lo pactado con El(los) Proveedor(es), los cuales no ponen en riesgo el funcionamiento ni la integridad estructural de El(los) Bien(es), y no impedirán la entrega material de El(los) Bien(es).
Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Puesta en Marcha al proceso de arranque del(los) Bien(es), con el cual se verifica que se ha ejecutado correctamente su construcción, fabricación o instalación, de acuerdo a los estándares de El(los) Proveedor(es), mediante la realización, simulación y aplicación de pruebas.
Parágrafo Segundo: Cuando el Contrato tenga por objeto dos (2) o más bienes, y se haya efectuado la entrega de uno o más de ellos a EL LOCATARIO, EL BANCO podrá unilateralmente iniciar el Plazo y realizar el cobro del canon de acuerdo con lo previsto en la cláusula de Cánones respecto de aquel (aquellos) Bien(es) ya entregados. En tal caso, se asignará un nuevo número de identificación mediante un nuevo contrato de leasing respecto del(los) Bien(es) que fue(ron) entregado(s), el cual tendrá un Anexo de Iniciación del Plazo independiente.
Parágrafo Tercero: En los casos en que EL LOCATARIO sea El(los) Proveedor(es) de todos El(los) Bien(es) objeto del presente contrato, la verificación de la entrega de El(los) Bien(es) establecida en la presente cláusula no será necesaria dado que El(los) Bien(es) se encuentran bajo la tenencia de **EL LOCATARIO**. En este sentido, cumplidas las Condiciones Precedentes para la Iniciación del Plazo, EL BANCO podrá dar inicio al Plazo del Contrato.

6.2. Derechos de EL LOCATARIO frente a El(los) Proveedor(es) por la entrega
6.2.1. Cesión de Acciones
EL LOCATARIO tiene derecho a que a El(los) Proveedor(es) le entregue(n) El(los) Bien(es) en las condiciones previamente acordadas entre EL LOCATARIO y El(los) Proveedor(es). En caso de

incumplimiento por parte de El(los) Proveedor(es) en la entrega, EL BANCO le cede a EL LOCATARIO los derechos y acciones frente a El(los) Proveedor(es) en relación con la entrega. Esta cesión no faculta a EL LOCATARIO para incumplir injustificadamente la obligación de recibir El(los) Bien(es). Por lo anterior, en caso de incumplimiento en la entrega por parte de El(los) Proveedor(es), EL LOCATARIO será quien realizará las reclamaciones correspondientes a el(los) mismo(s). Esta cesión se entenderá revocada si se presenta una causal de terminación unilateral de este Contrato por justa causa por parte de EL BANCO. La revocatoria operará a partir del momento en que EL BANCO manifieste por escrito a **EL LOCATARIO** su intención de dar por terminado este Contrato.
Parágrafo: EL BANCO realizará los pagos derivados de la factura o cuenta de cobro remitida por El(los) Proveedor(es) cuando cumpla con los requisitos de ley aplicables a la misma y esta se convierta en título valor, aun cuando se presenten disputas o diferencias entre EL LOCATARIO y El(los) Proveedor(es).

6.2.2. Cesión de Garantías

i. **En la Etapa de Anticipos**

En caso de terminación del Contrato por cualquier causa en esta etapa, EL BANCO cederá a EL LOCATARIO los derechos y garantías que tiene frente a El(los) Proveedor(es), previo pago por parte de EL LOCATARIO de los valores que EL BANCO haya pagado a éste(os) con sus respectivos intereses. EL LOCATARIO acepta dicha cesión**.**

ii. **Durante el Plazo**

Con la firma del Contrato, EL BANCO le cede a EL LOCATARIO las garantías frente a El(los) Proveedor(es), para efectos de las reclamaciones que por este concepto haya lugar, quedando EL LOCATARIO como responsable de las mismas y con la obligación de informar el resultado por escrito a EL BANCO.

7. Sección Cánones
Son los pagos que se obliga a realizar EL LOCATARIO con el fin de remunerar a EL BANCO el uso y goce de El(los) Bien(es), con un componente de amortización a capital y un componente de pago de intereses.
EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánonesdurante el Plazo del Contrato en las fechas pactadas establecidas en el Anexo de Iniciación del Plazo.

7.1. Componente del primer canon
El primer canon será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo y se determinará en consideración a: la sumatoria de los pagos realizados por EL BANCO durante la Etapa de Anticipos para la adquisición, importación y/o construcción de El(los) Bien(es); el Plazo del Contrato; la modalidad de pago del Canon, es decir, si es vencido o anticipado; la periodicidad de pago (por ejemplo, mensual, semestral, trimestral); el valor de la Opción de Compra y la Tasa de Interés del Contrato.
En el evento en que El(los) Bien(es) objeto del presente Contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de El(los) Bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la Etapa de Anticipos, el cual se ajustará e indicará en el Anexo de Iniciación de Plazo.

7.2. Cánones posteriores
En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo con la Tasa

Básica de Referencia y a la periodicidad señaladas en los Datos Generales del Contrato.

8. Sección Derechos de las Partes
8.1. Derechos de EL LOCATARIO:

1. Usar y gozar El(los) Bien(es) en debida forma.
2. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por EL BANCO en la página web www.bancolombia.com.
3. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.
4. Realizar prepagos o pagos anticipados de las obligaciones, en los términos indicados en este Contrato y, cuando aplique, pagar la sanción por prepago.

8.2. Derechos de EL BANCO:

1. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente Contrato ceda a EL LOCATARIO.
2. Realizar, con cargo a EL LOCATARIO, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de El(los) Bien(es).
3. Realizar el cobro de los cánones o cuotas y demás conceptos a cargo de EL LOCATARIO respecto de cualquier obligación que éste tenga con EL BANCO.

9. Sección Obligaciones de las Partes

9.1. Oblligaciones de EL LOCATARIO

1. Seleccionar El(los) Bien(es) y El(los) Proveedor(es) de acuerdo con sus conocimientos particulares sobre las condiciones y características de el(los) mismo(s).
2. Realizar un adecuado conocimiento de El(los)Proveedor(es).
3. Pagar los cánones aun cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de El(los) Bien(es), salvo que se vea perturbado el uso y goce de El(los) Bien(es) por causas imputables a EL BANCO.
4. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a EL LOCATARIO y/o a El(los) Bien(es).
5. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, gastos notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, estampillas, canon extraordinario inicial pactado, abonos extraordinarios y demás sumas que recaigan sobre El(los) Bien(es) en el presente o en el futuro, así como enviar a EL BANCO, los soportes de dichos pagos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen los mismos.
6. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente Contrato, así como los gastos de registro del presente Contrato en el registro de garantías mobiliarias.
7. Pagar el valor por las gestiones o trámites en que incurra EL BANCO bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que está a cargo de EL LOCATARIO, así como el valor en que incurra EL BANCO por el pago de los rubros mencionados que están a cargo de EL LOCATARIO.
8. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que EL BANCO incurra, como consecuencia

de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decide pagar extrajudicialmente sumas de dinero tales como, gastos inherentes a El(los) Bien(es), multas, sanciones o penalidades. EL BANCO comunicará a EL LOCATARIO de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.

9. Pagar los gastos relacionados con la restitución de El(los) Bien(es), tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
10. Mantener El(los) Bien(es) en buen estado salvo el desgaste natural, y acatar las recomendaciones de El(los) Proveedor(es) y EL BANCO cuando estas se presenten.
11. Realizar a su cargo todas las reparaciones necesarias y locativas, estas últimas a la finalización del Contrato podrán ser retiradas por EL LOCATARIO siempre y cuando su retiro no cause detrimento en El(los) Bien(es), ya que en tal caso éstas se entenderán incorporadas en El(los) Bien(es), sin que por esto EL LOCATARIO tenga derecho a compensación alguna. A su vez, el LOCATARIO se obliga a informar a EL BANCO la existencia de deterioros y/o alteraciones que puedan afectar la estructura integral de El(los) Bien(es) o cualquiera de sus partes o de sus elementos adherentes, y a informar a EL BANCO dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de dichas afectaciones.
12. Controlar que El(los) Bien(es) no se destine(n) a actividades contrarias a la normatividad, implementando las medidas necesarias para el efecto.
13. Instalar en El(los) Bien(es) la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por EL BANCO o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os).
14. Suministrar a EL BANCO información y documentación completa, correcta, veraz y que refleje fielmente su situación legal, económica, financiera y empresarial y la situación de El(los) Bien(es), en cualquier momento de este Contrato y cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.
15. Presentar oposición y/o defensa oportuna y adecuada en caso de que El(los) Bien(es) se encuentre(n) en riesgo o fuere(n) perseguido(s), en cualquier proceso judicial, administrativo o de cualquier naturaleza. Para el efecto EL LOCATARIO en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del Contrato de arrendamiento financiero leasing y dará aviso por escrito a EL BANCO.
16. Obtener o garantizar que se obtengan y mantengan vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias, certificados y demás documentos o trámites exigidos por las autoridades competentes para la construcción, el uso, operación y la explotación de El(los) Bien(es), asumir los costos de los mismos y presentar a EL BANCO los soportes de los mismos. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de EL BANCO, para adelantar los referidos trámites, EL LOCATARIO se obliga a solicitar la misma, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por EL BANCO.
17. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en la escritura pública de adquisición de El(los) Bien(es) y asistir a las asambleas de copropietarios, cuando aplique.
18. Cumplir con las disposiciones legales aplicables a derechos de autor y propiedad intelectual de El(los) Bien(es) y/o software instalado en el(los) mismo(s), para lo cual se obliga a aceptar y cumplir los términos de licencia del software en las condiciones exigidas por su desarrollador o Proveedor(es), y/o mantener vigente(s) con el(los) respectivo(s) Proveedor(es) los contratos de licencia o contratos requeridos para obtener el derecho de uso del software.
19. Solicitar autorización expresa a EL BANCO para: i) realizar a su cargo mejoras o construir sobre El(los) Bien(es); ii) realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de El(los) Bien(es); iii) entregar a terceros El(los) Bien(es) bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.
20. Avisar a EL BANCO y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado, con la finalidad de obtener previa autorización para dicho cambio.
21. No gravar El(los) Bien(es) con cualquier clase de cargas o garantías.
22. Suscribir a la firma del Contrato un poder irrevocable para que EL BANCO, en nombre de EL LOCATARIO, pueda realizar los trámites y pagar los valores necesarios para hacerle el traspaso

de El(los) Bien(es), cuando EL LOCATARIO no comparezca a realizarlo dentro del Plazo estipulado en el Contrato.

23. Implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.
24. Cuando EL BANCO pague alguna suma de dinero producto de una obligación a cargo de EL LOCATARIO, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.
25. Gestionar y asegurar que El(los) Proveedor(es) emita(n) factura(s) electrónica(s), si así se encuentra(n) obligado(s) según la Ley. EL LOCATARIO responderá por las consecuencias de una facturación en términos diferentes a los previstos en la Ley.
26. En aquellos casos en los cuales El(los) Proveedores esté(n) en la obligación de expedir factura electrónica, EL LOCATARIO deberá informar a EL BANCO si tiene alguna causal para que EL BANCO realice la objeción o rechazo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que se informe el recibido del(los) Bien(es), de lo contrario, operará la aceptación tácita de conformidad con las normas que regulan la generación y expedición de la factura electrónica de venta y/o documentos equivalentes.
27. Las demás obligaciones contenidas en este Contrato.

9.2. Obligaciones de EL BANCO

1. Adquirir El(los) Bien(es).
2. Permitir el uso y goce de El(los) Bien(es) siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo sus obligaciones.
3. Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de El(los) Bien(es), cuando sea imputable a EL BANCO.
4. Transferir El(los) Bien(es) a EL LOCATARIO, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la Opción de Compra.
5. Mantener a disposición de EL LOCATARIO todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del Contrato.

10. Sección Clausula Ambiental, Seguridad Industrial y Derechos Humanos

EL LOCATARIO se obliga a cumplir y controlar que se cumpla con la normatividad ambiental, de seguridad industrial, respeto por los derechos humanos y disposiciones de autoridad competente; así como destinar El(los) Bien(es) a actividades que no sean contrarias a la normatividad vigente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con El(los) Bien(es) y/o actividad realizada con el(los) mismo(s). En consecuencia, saldrá en defensa de EL BANCO y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados; además informará a EL BANCO aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con El(los) Bien(es) o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos eventos.

11. Sección Responsabilidad

EL LOCATARIO, por tener la guarda material y jurídica de El(los) Bien(es), se obliga a responder ante

las autoridades y/o terceros, por reclamaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas derivadas de cualquier incidente, daño o perjuicio que se genere por o con El(los) Bien(es) y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de tránsito y transporte, la omisión de las reparaciones necesarias y/o locativas sobre El(los) Bien(es), o de otros órdenes. Por lo anterior, EL LOCATARIO saldrá en defensa de EL BANCO y lo mantendrá indemne.

12. Sección Seguros

EL LOCATARIO, por tener la guarda material y jurídica de El(los) Bien(es), se compromete durante la vigencia del Contrato a contratar y mantener vigente(s) la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en los Datos Generales de este Contrato, en el Anexo de Iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de El(los) Bien(es). De la misma forma, se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. El beneficiario único de la(s) póliza(s) deberá ser EL BANCO y tratándose de responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) deberán ser los terceros afectados.
Igualmente, si es del caso, EL LOCATARIO se compromete a contratar un seguro de vida.
Para el cumplimiento de esta obligación, EL LOCATARIO podrá vincularse a la póliza colectiva que EL BANCO tiene contratada por cuenta de sus deudores o contratar por su cuenta con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la(s) póliza(s) de seguro, la(s) cual(es) deberá(n) ser endosada(s) para que EL BANCO quede designado como primer beneficiario oneroso. EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de El(los) Bien(es) durante la vigencia de la(s) póliza(s) para evitar el infraseguro.
EL BANCO podrá rechazar la póliza individual endosada por EL LOCATARIO invocando: (i) la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente, (ii) que la compañía aseguradora no esté legalmente autorizada para operar en el país y comercializar el ramo indicado en el endoso, (iii) que la póliza no cumpla con las coberturas y amparos de acuerdo con las políticas publicadas por EL BANCO en la página web: https://leasing.grupobancolombia.com/wps/portal/leasing-bancolombia/productos-servicios/leasing-financiero/seguros-colectivos.

En el evento en que EL LOCATARIO no acredite a EL BANCO, la contratación, renovación y vigencia de las pólizas, EL BANCO como propietario de El(los) Bien(es) estará facultado durante la vigencia del Contrato para incluir(los), a cargo de EL LOCATARIO, en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, y cuyas características se encuentran publicadas en la página web: https://leasing.grupobancolombia.com/wps/portal/leasing-bancolombia/productos-servicios/leasing-financiero/seguros-colectivos, siempre y cuando EL LOCATARIO y/o El(los) Bien(es) cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora. EL BANCO también podrá cubrir con cargo a EL LOCATARIO el valor de la(s) prima(s) y EL LOCATARIO deberá reembolsarle dicho valor a EL BANCO en la fecha informada en la cuenta de cobro. En caso de que EL LOCATARIO incumpla con su obligación de pago de los cánones, EL BANCO podrá solicitar la cancelación de las pólizas colectivas (de estar vinculado EL LOCATARIO a éstas).

i. **Responsabilidad en caso de objeción o no pago por la aseguradora, o de ausencia de seguro.**

   En caso de que la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, o que El(los) Bien(es) no se encuentre(n) asegurado(s), estará a cargo de EL LOCATARIO la reposición o reparación de El(los) Bien(es) y/o la indemnización de terceros. En caso de pérdidas totales, la reposición de El(los) Bien(es) por parte de EL LOCATARIO se hará pagando el saldo a capital incluyendo el valor de la Opción de Compra,

más los intereses causados pendientes de pago a la fecha del siniestro, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo.

ii. **Los seguros en caso de importación de El(los) Bien(es).**

En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Incoterms), en los cuales El(los) Proveedor(es) es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, EL LOCATARIO deberá presentar a EL BANCO dicha póliza cuyo beneficiario único deberá ser EL BANCO.
En caso de que EL LOCATARIO no presente a EL BANCO dicha póliza, El(los) Bien(es) objeto del proceso de importación se deberá(n) asegurar en la póliza colectiva de transporte de EL BANCO, y se le hará entrega a EL LOCATARIO, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.
Parágrafo primero: Responsabilidad frente a deducibles, franquicias y faltantes. En caso de siniestro parcial o total, EL LOCATARIO quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente, éste se obliga a pagar a EL BANCO el valor faltante para el costo de las reparaciones y/o la reposición de El(los) Bien(es) o sus partes, y el valor no cubierto por infraseguro.
Parágrafo segundo: Imputación de indemnizaciones. En caso de pérdida total, EL BANCO imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a EL BANCO, deberá pagársela dentro del término consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de EL LOCATARIO podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de EL LOCATARIO, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir EL LOCATARIO por indemnización de una pérdida parcial deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de El(los) Bien(es).
Parágrafo tercero: Cuando El(los) Bien(es) sea(n) vehículo(s), EL LOCATARIO deberá acreditar a EL BANCO, la contratación, renovación y vigencia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito ("SOAT").
En el evento en que EL LOCATARIO no acredite que el(los) vehículo(s) cuenta(n) con dicho seguro, o el(los) vehículo(s) sea(n) multado(s) o inmovilizado(s) por falta de este, EL BANCO podrá tomar dicho seguro obligatorio durante los períodos que determine dentro de la vigencia del Contrato o hasta que EL LOCATARIO acredite la compra de este seguro para el período de cobertura inmediatamente posterior al ya cubierto por EL BANCO, obligándose EL LOCATARIO a reembolsarle a EL BANCO el valor de la prima del SOAT dentro del término establecido en la cuenta de cobro correspondiente que le será enviada.
EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que pueda adquirir directamente y por cuenta propia el SOAT de el(los) vehículo(s) durante los períodos que éste establezca dentro de la vigencia del Contrato, esto cuando EL BANCO lo considere necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la propiedad de El(los) Bien(es) y previa notificación a EL LOCATARIO.
Ninguno de estos eventos configura para EL BANCO una obligación de adquirir el SOAT durante toda la vigencia del Contrato.

13. Sección Solidaridad

Cuando sean varios Locatarios, éstos serán solidarios tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.
En los casos en que los Locatarios solidarios instruyan a EL BANCO para que emita las cuentas de

cobro de manera fraccionada, estos manifiestan y aceptan que continuarán respondiendo de forma solidaria por activa y por pasiva de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

14. Sección Prepagos

Prepago: Es la posibilidad que tiene EL LOCATARIO durante toda la vigencia del Contrato de hacer pagos en forma anticipada, ya sea parcial o totalmente.

Aplicación de los prepagos: EL LOCATARIO podrá decidir, si el prepago se aplicará a capital con disminución del canon, a capital con disminución del Plazo, o a disminución del porcentaje de la Opción de Compra. Para esto deberá informar su decisión a EL BANCO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del prepago, de lo contrario, EL BANCO lo abonará a capital con disminución del canon.

En primer lugar, se dará aplicación a la imputación de pagos establecida en este Contrato y posteriormente se dará aplicación al prepago de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

Sanción por prepago: EL LOCATARIO se obliga a pagar una sanción por prepago cuando el saldo de la operación al momento de realizar el prepago sea igual o superior a 880 SMLMV (de acuerdo con la ley 1555 de 2012 y sus modificaciones y reglamentaciones), una vez Iniciado el Plazo, cuando aplique, EL LOCATARIO deberá pagarle a EL BANCO un 1% calculado sobre el saldo de capital en caso de prepagos totales, o sobre el valor abonado en caso de prepagos parciales, suma que será deducida del prepago realizado.

En la Etapa de Anticipos, cuando EL LOCATARIO haga pagos en forma anticipada, ya sea parcial o totalmente, y el saldo de la operación al momento de realizar el pago sea igual o superior a 880 SMLMV, deberá reconocer como efecto del incumplimiento a EL BANCO el 1% del valor total desembolsado a El(los) Proveedor(es).

EL LOCATARIO agente retenedor en caso de que el prepago o abono extra a realizar genere sanción, deberá tener presente la retención en la fuente generada en la operación, adicional deberá declararlo a la DIAN y entregar el certificado Tributario a EL BANCO por el menor valor pagado en la transacción.

Parágrafo primero: Cuando EL BANCO solicite a EL LOCATARIO, abonos extraordinarios o prepagos obligatorios, no generarán ninguna sanción o penalidad

Parágrafo Segundo: Los prepagos que realice EL LOCATARIO serán considerados como abonos extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes.

15. Sección Imputación de Pagos

Orden de imputación de los pagos: Los pagos que se realicen por parte de EL LOCATARIO se imputarán en el siguiente orden:

1. A lo adeudado por concepto de gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar, comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo de EL LOCATARIO, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con EL BANCO.
2. A los cánones, cuotas u obligaciones vencidas, respecto de cualquier Contrato celebrado con EL BANCO.
3. A los intereses de mora del canon, de cuotas o de obligaciones y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con EL BANCO.
4. A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier Contrato celebrado con EL BANCO.
5. A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier Contrato celebrado con EL BANCO.

En el evento de encontrarse vencida(s) una o varias obligaciones, EL BANCO podrá elegir a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a EL LOCATARIO su aplicación.

En caso de que EL LOCATARIO efectúe el pago del canon antes de la fecha de vencimiento de este (en adelante "Adelanto de Canon"), y la suma pagada corresponda al valor exacto del próximo canon e incluya las cuentas por pagar asociadas al contrato, EL BANCO podrá imputar el Adelanto de Canon a la próxima cuota, bajo el orden de imputación previsto en este numeral. No se aplicará al Adelanto de Canon, las condiciones previstas en este Contrato para los Prepagos.

16. Sección Terminación

16.1 Causales Generales de Terminación

1. Por vencimiento de la vigencia del Contrato.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por la pérdida total de El(los) Bien(es), caso en el cual se aplicará lo indicado en la cláusula de Seguros de este Contrato.
4. El BANCO podrá de manera unilateral terminar el contrato por incumplimiento de El(los) Proveedor(es) en la Etapa de Anticipos.

16.2. Causales de Terminación Unilateral por Justa Causa por Parte de EL BANCO

EL BANCO podrá dar por terminado este Contrato antes del vencimiento de la vigencia de este, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de El(los) Bien(es), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones de EL LOCATARIO en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato.
2. Por el incumplimiento de El(los) Proveedor(es) en la Etapa de Anticipos de cualquiera de sus obligaciones a cargo en virtud de los contratos a los cuales se vincule EL BANCO con el(los) Proveedores(s).
3. Por el no pago oportuno del Canon y/o intereses de Anticipos por uno (1) o más periodos.
4. Por vencimiento del término máximo establecido para la Etapa de Anticipos.
5. Cuando El(los) Bien(es) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a EL BANCO y/o por embargo de la Opción de Compra.
6. La disolución o liquidación, o la muerte de EL LOCATARIO, sin perjuicio de la solidaridad pactada en este Contrato.
7. Cuando existiendo entre las partes varias obligaciones de pago por este Contrato o cualquier otra obligación con EL BANCO, y EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de ellas, lo cual es aceptado por EL LOCATARIO con la firma del presente Contrato.
8. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de El(los) Bien(es) en los casos en que aplique, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO o el cumplimiento de este Contrato por parte de EL LOCATARIO durante la vigencia del Contrato.
9. En caso de que EL LOCATARIO o el tenedor de El(los) Bien(es) a cualquier título, y/o su(s) avalista(s) en el evento en que exista(n), sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus agentes o subordinadas o cualquier tercero actuando en nombre de EL LOCATARIO, llegare a ser:

i. condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas,
ii. sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción,
iii. incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades,
iv. vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. De igual forma es causal de terminación por justa causa por parte de EL BANCO las siguientes:

a. Si antes de realizarse el pago a El(los) Proveedor(es), este(os) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o,
b. Que El(los) Proveedor(es) solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.

10. El cambio en la situación de control de EL LOCATARIO, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de EL BANCO
11. En caso de que EL LOCATARIO celebre transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de EL LOCATARIO, por fuera del giro ordinario de los negocios, a un valor que no corresponde al de mercado o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados.
12. En caso de que El(los) Bien(es) no sea(n) asegurable(s) bajo requisitos aceptables para EL BANCO, por parte de las compañías de seguros.
13. Cuando EL LOCATARIO haya declarado o suministrado información errada, omitido información relevante para su relación con EL BANCO o hubiera presentado documentación incompleta e incorrecta, o que no sea veraz y que no refleje fielmente su real situación legal, económica, financiera y empresarial.

Parágrafo Primero: En los eventos anteriores EL BANCO enviará a EL LOCATARIO previo a la terminación una comunicación informando la decisión.
Parágrafo Segundo: En el evento d e que EL BANCO esté financiando El(los) Bien(es) y este(os) se encuentre(n) en un proceso de importación, adecuación o construcción, el Contrato de leasing se encuentre todavía en Etapa de Anticipos y se presente una causal de terminación unilateral por justa causa por parte de EL BANCO, EL BANCO podrá disponer del(los) Bien(es) del(los) que sea propietario sin limitación alguna, a partir de la fecha de declaración de la terminación unilateral, o exigir a EL LOCATARIO la restitución del(los) Bien(es) que se encuentre(n) bajo su tenencia, como por ejemplo, el lote donde se estén desarrollando las obras con las mejoras allí construidas.

16.3. Causales de Terminación Unilateral con Justa Causa por parte de EL LOCATARIO
EL LOCATARIO podrá dar por terminado este Contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de EL BANCO que hayan causado daño o perjuicio demostrado a EL LOCATARIO
2. Por solicitud de EL LOCATARIO cuando este realice prepago total de las obligaciones derivadas de El Contrato.

17. Sección Terminación Anticipada del Plazo del Contrato

Una vez iniciado el Plazo, si EL LOCATARIO decide hacer un prepago total del Contrato podrá elegir entre:

i. **Ejercer la Opción de Compra:**

EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la Opción de Compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula del Procedimiento para ejercer la Opción de Compra para la transferencia de la propiedad de El(los) Bien(es). En este evento, el valor de la Opción de Compra será el valor total pagado por EL LOCATARIO anticipadamente de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, valor que constará en los documentos necesarios para la transferencia.

ii. **No ejercer la Opción de Compra:**

EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la Opción de Compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo. En este caso EL LOCATARIO deberá restituir El(los) Bien(es) conforme a lo estipulado en este Contrato.
Las opciones mencionadas en esta cláusula podrán efectuarse siempre y cuando EL LOCATARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto con EL BANCO y sin perjuicio de la sanción por prepago a que hubiere lugar, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.

18. Sección Opción de Compra

Procedimiento para ejercer la Opción de Compra

1. EL LOCATARIO comunicará por escrito a EL BANCO mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha pactada para el pago de la Opción de Compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando de contado, en la fecha pactada, la suma definida como valor de la Opción de Compra.
2. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que EL LOCATARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto bajo el Contrato y al día frente a cualquier otra obligación con EL BANCO.
3. En el evento que la tradición de El(los) Bien(es) requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de El(los) Bien(es), para lo cual EL LOCATARIO enviará a EL BANCO todos los documentos necesarios para la transferencia de El(los) Bien(es) y, asimismo, se obliga a suscribir la totalidad de documentos necesarios y asumir los gastos requeridos para que EL BANCO pueda realizar la transferencia del(los) mismo(s). EL BANCO podrá solicitar a EL LOCATARIO el envío de los documentos y el cumplimiento de los requisitos con por lo menos tres (3) meses de antelación a la terminación del Plazo del Contrato, y EL LOCATARIO deberá remitir los documentos y cumplir los requisitos a más tardar los cinco (5) días siguientes a ejercicio de la Opción de Compra. En caso de que no se envíen los documentos o no se cumpla con los requisitos en dicho plazo, EL BANCO podrá iniciar los trámites para efectuar la transferencia de El(los) Bien(es) de manera unilateral. Dentro de los costos de finalización a cargo de EL LOCATARIO podrán estar incluidos los gastos en que incurra o pueda incurrir EL BANCO con un tercero para adelantar el proceso de transferencia de El(los) Bien(es). Estos gastos pueden ser cobrados por EL BANCO de forma previa al proceso de finalización.
4. Una vez aportada esta documentación, EL BANCO le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para efectuar dichos trámites.

Parágrafo Primero: En el evento de una terminación anticipada del Contrato por parte de EL LOCATARIO con ejercicio de la Opción de Compra, el valor de la transferencia será el valor total pagado por EL LOCATARIO anticipadamente de conformidad con lo establecido en la cláusula de Terminación Anticipada del Plazo del Contrato.

Parágrafo Segundo: Una vez ejercida la Opción de Compra al finalizar el Plazo o en forma anticipada, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, EL BANCO estará facultado para incluir en la cuenta de cobro final de EL LOCATARIO, todos aquellos valores que sean necesarios para llevar a cabo la transferencia de la propiedad a nombre de EL LOCATARIO o de la persona designada por éste, previamente autorizada por EL BANCO. Dichos valores podrán ser entre otros, el valor de la Opción de Compra, el valor del prepago si es el caso, el valor de los impuestos, tasas o contribuciones que se encuentren pendientes de pago o cuyo pago sea necesario para hacer la transferencia de El(los) Bien(es), el valor de los gastos notariales y de registro, así como el valor correspondiente a los trámites que se requieran para llevar a cabo la transferencia de El(los) Bien(es) objeto del Contrato.
Parágrafo Tercero: Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una Opción de Compra irrevocable.

19. Sección Restitución

19.1. Trámite para la restitución

Terminado, resuelto o resciliado el Contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que EL LOCATARIO ejerza la Opción de Compra, éste restituirá a EL BANCO, El(los) Bien(es): (i) en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos, (ii) libres de medidas cautelares, arrendamientos y/u órdenes judiciales o administrativas que impidan o restrinjan la venta y transferencia del mismo, o su uso pacífico (iii) a paz y salvo de gravámenes, impuestos, sanciones y demás gastos a cargo de EL LOCATARIO y (iv) con los manuales de partes, de operación y/o mantenimiento, catálogos, planos de montaje y/o puesta en marcha, entre otros.

19.2. Procedimiento para la restitución

La restitución se deberá realizar en el sitio indicado por EL BANCO.
En los casos en los que la terminación se dé por vencimiento del Plazo, EL LOCATARIO deberá coordinar la restitución con EL BANCO con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo, para poder cumplir con la restitución el día en el cual se da por terminado, resuelto o resciliado el presente Contrato.

19.3. Procedimiento para exigir por parte de EL BANCO la restitución de El(los) Bien(es)

Cuando EL LOCATARIO no realice la restitución de manera voluntaria, las partes acuerdan, que EL BANCO podrá optar por el mecanismo de restitución de tenencia por mora del artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 de Garantías Mobiliarias, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como a los procedimientos previstos en el Código General del Proceso.

19.4. Gastos de la Restitución

Todos los gastos asociados a la restitución deberán ser asumidos por EL LOCATARIO.

19.5. Sanción por incumplimiento en la restitución

Por cada día de retardo en el cumplimiento por parte de EL LOCATARIO de la obligación de restituir en los términos establecidos en este Contrato, EL LOCATARIO pagará una pena equivalente al valor del canon que se encontraba vigente al momento en que se genere la obligación de restituir, dividido por el

número de días de la periodicidad de pago definida en este Contrato sea esta mensual, bimestral, semestral o anual, y quedará obligado a seguir cumpliendo las demás obligaciones a su cargo sin que por ello se entienda prorrogado el Contrato.

20. Sección Efectos por el Incumplimiento del Contrato

Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO, éste pagará a EL BANCO lo siguiente:

20.1. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal por cada día de retardo, por el no pago oportuno del canon, la Opción de Compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de EL LOCATARIO. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago, pues dicho interés se genera por el sólo retardo. La tolerancia de EL BANCO a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retardo, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el Contrato.

20.2. En caso de que EL BANCO termine este Contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, EL LOCATARIO, adicional a los intereses moratorios, pagará a EL BANCO:

1. En caso de que el Contrato esté en Etapa de Anticipos, los valores que EL BANCO haya pagado a El(los) Proveedor(es) con sus respectivos intereses, y a título de pena una suma equivalente al 1% de los valores desembolsados a El(los) Proveedor(es).
2. En caso de que ya se haya iniciado el Plazo, los cánones vencidos y no pagados, y a título de pena una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en este Contrato.

20.3. Suspensión uso y goce de vehículo y/o maquinaria. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, EL BANCO podrá suspender el uso y goce de El(los) Bien(es) vehículo y/o maquinaria objeto del presente Contrato, dándole a EL LOCATARIO aviso de ello. La suspensión finalizará si EL LOCATARIO da cumplimiento a sus obligaciones y da aviso inmediato de esta situación a EL BANCO. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el Contrato con justa causa. Durante la suspensión seguirán vigentes todas las obligaciones de EL LOCATARIO de cara al presente Contrato. Por suspensión entiéndase, entre otras, la facultad de bloquear el encendido de manera remota del vehículo y/o maquinaria.

21. Sección Cesión Derechos de la Posición Contractual

EL LOCATARIO sólo podrá ceder este Contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de **EL BANCO**. El estudio de EL BANCO para la aceptación de la cesión implica el análisis del riesgo crediticio y de lavado de activos y financiación del terrorismo del cesionario.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que **EL BANCO**, en desarrollo de procesos de titularización venta de cartera u otras figuras similares, realice del Contrato, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO** bajo dicho Contrato, de El(los) Bien(es) y de las pólizas de seguro que los amparen.

22. Sección Modificaciones al Contrato

Las modificaciones a este Contrato se realizarán a través de un otrosí suscrito por las partes o a través de una comunicación enviada por EL LOCATARIO siempre que la misma sea aceptada por escrito por EL BANCO.

23. Sección Varios

23.1. EL LOCATARIO acepta y es consciente de que siempre será responsable por: i) las obligaciones de gastos asociados a El(los) Bien(es) y las cuales, a pesar de que finalizó el Contrato y/o se haya ejercido la Opción de Compra, continúen siendo cobrados por terceros a EL BANCO; ii) todas aquellas

sanciones o multas causadas durante la vigencia del Contrato, que sean informadas a EL BANCO con posterioridad a la finalización del Contrato por cualquier causa.

23.2. Débito de obligaciones. EL BANCO queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero que adeude EL LOCATARIO, tales como cánones, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., ya sea de su cuenta corriente, cuenta de ahorros, o de cualquier depósito o suma de dinero que tenga en EL BANCO.

23.3. EL LOCATARIO autoriza de manera previa, expresa e informada que los datos correspondientes a su nombre, número de identificación, correo electrónico y número de Contrato de leasing sean compartidos con terceros que presenten reclamaciones a EL BANCO por supuestos eventos de responsabilidad contractual o extracontractual relacionados con El(los) Bien(es), con el propósito de que EL LOCATARIO pueda hacerse parte en la reclamación y tener una oportuna representación y defensa, si es del caso. En el evento en que El(los) Bien(es) sea(n) vehículo(s), en cualquiera de los anteriores eventos, EL LOCATARIO declara que conoce que los datos indicados, de los cuales es titular y en su calidad de LOCATARIO, se encuentran registrados ante las oficinas de tránsito y el RUNT (en cumplimiento de la Ley 1005 de 2006); y en consecuencia dichos datos son de conocimiento y acceso público.

23.4. Renuncia a Requerimientos: EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud de este Contrato.

23.5. Mérito Ejecutivo: Las partes reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

23.6. Llamamiento en Garantía: EL BANCO notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o con El(los) Bien(es), podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo establecen las normas que regulen la materia.

23.7. Comisiones: EL LOCATARIO y EL BANCO podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en los Datos Generales de este Contrato.

23.8 Sección Documentos del Contrato: Forman parte integrante de este Contrato: (i) El presente Contrato; (ii) Poderes otorgados por y a EL BANCO; (iii) memorandos de entendimiento y otrosíes; (iv) acuerdos de compromisos adicionales o covenants; (v) documentos de vinculación de El(los) Proveedor(es); (vi) Pagaré en blanco y carta de instrucciones; (vii) El Anexo de Iniciación del Plazo y (viii) todos los documentos que modifiquen los anteriores.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 334870

EN TESTIMONIO DE LO CUAL cada una de las Partes, actuando por intermedio de su representante y/o apoderado debidamente autorizado, suscriben el presente Contrato.

BANCOLOMBIA



BANCOLOMBIA S.A.
NIT 8909039388
ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE
C.C. 32259879
APODERADO(A) ESPECIAL

EL LOCATARIO

TRANSPORTES ESPECIALES AYS SAS
NIT 9005497830
PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ
C.C 32562794
REPRESENTANTE LEGAL

Fecha: 14 de Agosto de 2023